



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 8 febrero de 2023

Proceso:	Verbal-Responsabilidad civil contractual
Demandante:	Casamaestra Proyecto Salou S.A.S NIT. 901026517-7
Demandado:	María Marleny Martínez Montoya C.C. 25.150.280 Gustavo Adolfo Toro Martínez C.C. 10.282.492
Vinculado:	Alianza Fiduciaria S.A NIT. 860531315-3
Radicado:	630013103002-2021-00215-00
Asunto:	Aclara providencia Tiene contestada demanda Pone en conocimiento

1. El vinculado, Alianza Fiduciaria S.A, solicita la aclaración del auto del 12 de octubre de 2022 en el punto 4, con base en el artículo 118 del CGP, porque el término de contestación está interrumpido, debido a que, presentó recurso de reposición contra el auto de admisión (doc.91)

De cara al artículo 285 del CGP, la solicitud de aclaración fue presentada oportunamente, esto es, dentro del término de ejecutoria del auto del 11 de octubre de 2022, que corrió el 13, 14 y 18 de octubre de 2022.

Revisado el fondo de la petición de aclaración, encuentra el Juzgado que le asiste razón al vinculado, pues no se puede levantar constancia del control de términos, porque en efecto, dicha parte presentó recurso de reposición dentro del término oportuno, esto es el 28 de septiembre de 2022 (doc.86), ello teniendo en cuenta que la notificación respecto de la Alianza Fiduciaria S.A se surtió por correo electrónico y se emitió acuse de recibo el 23 de septiembre de 2022 (doc.84), notificación que cumple con las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, en virtud a la interposición de dicho recurso, conforme al artículo 118 del CGP, el término de traslado para contestar la demanda se encuentra interrumpido para la vinculada, Alianza Fiduciaria S.A.

2. En virtud a la notificación por conducta concluyente que se hizo de la demandada, María Marleny Martínez Montoya, según providencia del 11 de octubre de 2022, el término de traslado de la demanda feneció el 22 de

noviembre de 2022, dentro del cual dicha parte se ratificó en la contestación allegada previamente (doc.93-083), contentiva de excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y demanda de reconvención.

3. Se pone en conocimiento la constancia de inscripción de la medida, originaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia, que milita en el doc.79 del expediente digital.

4. Trabada como se encuentra la Litis, se dispone que, por secretaria, se corra traslado del recurso de reposición interpuesto por la Alianza Fiduciaria S.A, contra el auto de admisión (doc.86).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bae53475a7b4db460b4bd4d814023273bf0f002c3b7f8cbf041399a1029f50d**

Documento generado en 08/02/2023 09:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>